

2020 00108 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería al doctor Juan Camilo Meza Salgado, como apoderado judicial de la demandante señora Consuelo Montoya Londoño, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme al escrito de folio 2 del expediente.

Como requisitos de la demanda en los numerales 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que a la demanda se debe acompañar la prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado del demandante y demandado, así como del agotamiento de la reclamación administrativa.

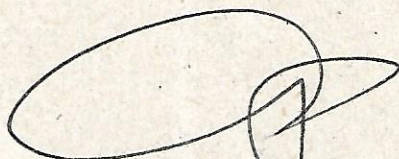
Formalidades con los que no cumple la presente demanda, al no acompañarse las de representación legal y existencia de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A. y Universidad Cooperativa de Colombia y el agotamiento de la reclamación administrativa con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En esas condiciones, por las falencias expuestas, se procede a inadmitir la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que aporte los documentos echados de menos, so pena de su rechazo.

Conminar a la parte demandante dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar " *...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier*

tercero que deba ser citado al proceso” y además “ ...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”

Notifíquese.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
Juez.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO _____

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
ESTA MISMA FECHA

NOE SOLANO ORTIZ
SECRETARIO